REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-25-0985

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) contra la sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00545 de fecha 30 de noviembre de 2023 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administración, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de enero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Infinity Vacations Dominicana, SAS., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 13 de febrero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], Lisa O'Reilly Cuevas y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 8 de agosto de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 16 de octubre de 2019 los señores [redacted] y [redacted] suscribieron un contrato de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

afiliación de membresía para uso vacacional en el programa Circle By Meliá desarrollado por la sociedad comercial Infinity Vacations Dominicana, SAS.

5. En fecha 8 de noviembre de 2021 los señores [redacted] y [redacted] presentaron la reclamación núm. OIR002/3923/2021/1 en el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor), persiguiendo la cancelación del contrato de membresía y devolución del monto pagado, fundamentados en un alegado incumplimiento de contrato.

6. En fecha 9 de marzo de 2022 fue levantada el Acta de No Acuerdo núm. 46/2022, remitiéndose el expediente a la Dirección Ejecutiva.

7. Mediante resolución [redacted]. núm. 1290-22 de fecha 7 de julio de 2022, el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor) ordenó a la sociedad comercial Infinity Vacations Dominicana, SAS., la devolución de (US$ 11,915.94) por concepto del valor pagado por la membresía Circle By Meliá en un plazo de 45 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

8. No conforme, la sociedad comercial Infinity Vacations Dominicana, SAS., interpuso un recurso contencioso administrativo en procura de que fuera declarada la nulidad de la resolución [redacted]. núm. 1290-22 de fecha 7 de julio de 2022, dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00545 de fecha 30 de noviembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo, interpuesto por la razón social INFINITY VACATIONS DOMINICANA, S.A.S., en fecha 02 de septiembre del año 2022, contra la Resolución núm. 1290-22, de fecha 7 del mes de julio del año 2022, dictada por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO-CONSUMIDOR), por haber sido interpuesto conforme las reglas que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo el Recurso Contencioso Administrativo de referencia, en consecuencia, declara la NULIDAD de la Resolución No. 1290-22, de fecha 07 del mes de julio del año 2022, rendida por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, conforme los motivos indicados. **TERCERO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA, la comunicación de la presente sentencia por Secretaría a la parte recurrente INFINITY VACATIONS DOMINICANA, S.A.S., a la parte recurrida el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PRO-CONSUMIDOR), intervinientes forzosos, señores [redacted] y NICOLE SÁNCHEZ GERMOSILLA, y al Procurador General Administrativo. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

9. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios

atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

10. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

11. La sociedad comercial Infinity Vacations Dominicana, SAS., plantea en su memorial de defensa los incidentes siguientes: a) inadmisibilidad del recurso porque la suma debatida no excede el monto de 50 salarios mínimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23; b) inadmisibilidad del recurso de casación por no haber sido acreditado el interés casacional según dispone el artículo 10 numeral 3 de la Ley núm. 2-23.

12. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

13. El artículo 11 numeral 3, prescribe lo siguiente: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen,*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

14. A partir de la citada disposición se colige que el legislador estableció como condición de procedencia o admisión del recurso extraordinario de casación que la sentencia impugnada dictada en única o última instancia, sea la conclusión de un proceso judicial en el cual la suma discutida sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado ya que de lo contrario, dicho recurso resultaría *improcedente*.

15. Asimismo, la determinación relativa a los cincuenta (50) salarios mínimos más alto para el sector privado proviene de la suma debatida por las partes en la decisión impugnada en casación y no de las condenas fijadas en el dispositivo por el tribunal *a quo*. En ese mismo sentido se advierte que la suma debatida ante los jueces que emitieron la decisión impugnada en casación es

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

la que servirá como parámetro para determinar la improcedencia de dicho recurso en atención a su monto, debiendo dejarse sentado que en el caso de que dicho monto debatido sea superior a los referidos 50 salarios establecidos en la ley, la sentencia podrá ser objeto del recurso de casación por todas las partes envueltas independientemente del monto a que asciende las condenaciones.

16. Como ya se ha adelantado, por un asunto que rompe con la tradición de la norma en materia de casación, debe apuntarse que la inobservancia de este requisito procesal que se comenta es sancionada por el legislador de forma explícita como una improcedencia del recurso de casación. Sin embargo, se advierte que esta improcedencia tiene igual naturaleza y efectos prácticos que los clásicos medios de inadmisión de las vías recursivas del proceso civil.

17. A tal efecto, el desarrollo de la determinación de la cuantía de los cincuenta (50) salarios mínimos conduce a ponderar, de una parte, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de impulsarse el recurso que se analiza y, de otra parte, resolver si la cuantía objeto de debate en el juicio de única o última instancia excede o no el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.

18. Sobre la base de lo anterior, esta Tercera Sala comprueba que para la fecha de interposición del recurso que comporta el análisis, es decir el 24 de enero

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

de 2024, el salario privado quedó fijado en veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales conforme con la Resolución núm. CNS-01-2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023 con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, de lo que se concluye que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00). Así las cosas, como condición de procedencia del recurso de casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a quo* es ineludible que la cuantía debatida en dicha sede jurisdiccional rebase la cantidad citada.

19. En el caso que nos ocupa, tras examinar la sentencia impugnada se verifica que ante los jueces del fondo fue solicitada la nulidad de la resolución [redacted]. núm. 1290-22 de fecha 7 de julio de 2022 que acoge la reclamación iniciada por los señores [redacted] y [redacted] en el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), del mismo modo se verifica en el apartado *en cuanto al fondo*[1] que fue debatida en la reclamación la suma de once mil novecientos quince dólares con 94/100 (US$11,915.94) por concepto de valor

[1] Párrafo 39 páginas 24-25 de la sentencia impugnada.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

pagado por los señores [redacted] y [redacted] membresía para uso vacacional en el programa Circle By Meliá desarrollado por la sociedad comercial Infinity Vacations Dominicana, SAS., cuyo valor al cambio en pesos dominicanos en el momento de la interposición del recurso contencioso administrativo ascendía a RD$630,472.38 y al momento de la interposición del presente recurso de casación al monto de RD$716,147.99.

20. De ahí que se compruebe que el monto exigido en los debates por la recurrente no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, tal y como dispone el citado artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación, lo que impide, naturalmente, el examen de los argumentos planteados por la parte recurrente.

21. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00194
Solicitud núm. 4122805
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor)
Recurrido: Infinity Vacations Dominicana, SAS.
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) contra la sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00545 de fecha 30 de noviembre de 2023 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administración, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.